

2026-035



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026) proceso LPN-CPJ-09-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



**CONTRATO DE SERVICIOS**

(Contratación de servicios de confección de uniformes para varias dependencias del Poder Judicial, dirigido a MIPYMES)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad

domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **MAXAR INTERCARIBE, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-32-28306-6, ubicada en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 13, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Jeniffer Berenice González Contreras**, dominicana, mayor de edad, soltera

domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *“el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *“[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”*.

2026-035



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026) proceso LPN-CPJ-09-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. La Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, la Dirección Administrativa y Dirección Central de la Policía de Protección Judicial solicitaron, a través de formularios de requerimiento de compras y contrataciones números DGH-2025-02, DSJO-2025-01, DA-2025-1113 y DPPJ-2025-001, de fechas catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la contratación de servicios de confección de uniformes para varias dependencias del Poder Judicial, dirigido a MIPYMES.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó el procedimiento de selección por licitación nacional pública número LPN-CPJ-09-2025, en fecha catorce (14) y quince (15) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), mediante publicaciones en el Diario Libre y el Hoy, periódicos de circulación nacional, para la contratación de servicios de confección de uniformes para varias dependencias del Poder Judicial, dirigido a MIPYMES.
5. En fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se recibieron las ofertas de sobre A y B y apertura a los sobre A de los oferentes **MAXAR INTERCARIBE, S.R.L.; INTELIGENCIA TEXTIL, S.R.L.; UNIFORME ARTÍCULOS PROMOCIONALES SVELTI VICINI, S.R.L.**, según consta en el acto número diecinueve guion dos mil veinticinco (19-2025), instrumentado por la notario público, Dra. Dorina López Matías, matriculada en el Colegio de Notario bajo el número cuatro, cero, cuatro, seis (4046).
6. En fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), se apertura el sobre B del oferente habilitado **MAXAR INTERCARIBE, S.R.L.; INTELIGENCIA TEXTIL, S.R.L.; UNIFORME ARTÍCULOS PROMOCIONALES SVELTI VICINI, S.R.L.**, según consta en el acto número cero tres guion dos mil veintiséis (03-2026), instrumentado por el notario público, Dr. José Darío Marcelino Reyes, matriculado en el Colegio de Notario con el número dos, cuatro, cinco, dos (2452).
7. Mediante acta núm. 004, de adjudicación, del procedimiento de licitación pública nacional número LPN-CPJ-09-2025, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó el ítem 1 a la sociedad comercial **MAXAR INTERCARIBE, S.R.L.** por la suma de dos millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,425,254.00).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO**

**LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al especificaciones técnicas, ficha y oferta técnica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Cant.	UDM	Nombre	Cantidad
1	5, 100	Unidades	Polos blancos, manga corta	<p>Cuyos rangos de tallas estarían desde los tamaños XS hasta 3XL.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tela:</b> 50% algodón 50% poliéster.</li> <li>• <b>Bordado:</b> Logo del Poder Judicial full color bordado.</li> <li>• Tejido punto piqué.</li> <li>• Bajo con aperturas laterales y tapacosturas</li> <li>• Tamaño del logo: 4.9 pulgadas de ancho, dejamos imagen de referencia en anexo.</li> </ul>

**SEGUNDO**

La entrega de los servicios requeridos se realizará en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la orden de compra, divididos en dos (2) entregas: quince (15) días para la primera y quince (15) días para la segunda, previa coordinación con la Dirección de Gestión Humana, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, la cual dejará constancia de la recepción satisfactoria. La entrega deberá realizarse conforme a lo indicado en la tabla correspondiente:

ÍTEM 1	ARTICULO	ENTREGA I	ENTREGA II
1	Polos blancos, manga corta	2, 550	2, 550

**PÁRRAFO I:** La entrega deberá ser realizada en el almacén del Poder Judicial ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini esq. Calle Juan de Dios Ventura, Simó, sector Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

2026-035



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026) proceso LPN-CPJ-09-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



**PÁRRAFO II:** En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Gestión Humana, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

**PÁRRAFO III:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**PÁRRAFO IV:** Será válida la entrega anticipada de los servicios, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

### TERCERO

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,425,254.00)**, impuestos incluidos, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total del contrato, estableciéndose que **LA SEGUNDA PARTE** renuncia de manera expresa, formal e irrevocable a cualquier pago por concepto de anticipo o avance, mediante comunicación escrita de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), y que el proceso de pago iniciará luego de entregados los bienes adquiridos y contra aceptación conforme por parte de la Dirección de Gestión Humana, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS), así como el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO I:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

6

2026-035



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026) proceso LPN-CPJ-09-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### CUARTO



Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Gestión Humana, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

**PÁRRAFO:** En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

### QUINTO

**LA SEGUNDA PARTE** constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la contratación de servicios de confección de uniformes para varias dependencias del Poder Judicial, dirigido a MIPYMES, según el procedimiento de licitación pública nacional número LPN-CPJ-09-2025 por la suma de **veinticuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 54/100 (RDS\$24,252.54)**, a través de la póliza marcada con el número FIZ-1-3119-1091277 emitida por PATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., la cual será válida desde el día once (11) de febrero del año dos mil veintiséis (2026) hasta el día once (11) de febrero del año dos mil veintisiete (2027). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato conforme se establece en el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita mediante certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la cual vence en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026).

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Gestión Humana, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

### SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del contrato o hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección Gestión Humana, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de **LAS PARTES** decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

2026-035



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026) proceso LPN-CPJ-09-2025.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PARRAFO:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

**SÉPTIMO**

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del proveedor contratado.
- b) Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

**OCTAVO**

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

**NOVENO**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

**PÁRRAFO III:** A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

**PÁRRAFO IV:** En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

### DÉCIMO

**IAS PARTES** no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

**PÁRRAFO:** **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en la ficha técnica y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

### DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores,

2026-035



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026) proceso LPN-CPJ-09-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

### DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

### DÉCIMO CUARTO

**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

6



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026) proceso LPN-CPJ-09-2025.

**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO QUINTO**

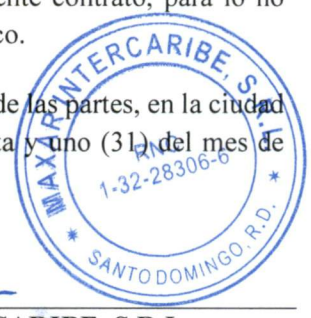
Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**  
Representado por  
**Jhonattan Toribio Frías**  
**LA PRIMERA PARTE**



  
**MAXAR INTERCARIBE, S.R.L.**  
Representado por  
**Jeniffer Berenicce González Contreras**  
**LA SEGUNDA PARTE**



Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicanos de Notarios núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **JENIFFER BERENICCE GONZÁLEZ CONTRERAS**, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

  
EAMF/smrp

  
**NOTARIO PÚBLICO**

